

Auto sust No.0002667.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante allego las liquidaciones del crédito, las cuales fueron agregadas al expediente y se le remitió a la parte demandante a lo resulto en el auto de fecha 30 de abril de 2015.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 13 de mayo de 2015, toda vez que la parte demandante al momento de allegar las liquidación del crédito, las mismas coincidían con la orden de apremio y por secretaría se correrá su respectivo traslado.

A folio 84, el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros recaudados al demandado.

Es preciso indicarle al peticionario que una vez en firma las liquidaciones allegadas al plenario a folio 75 y siguientes, se procederá a resolver la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 13 de mayo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a folio 78 a 80 de este cuaderno.
- 4.- UNA VEZ** en firme las liquidaciones allegadas al plenario a folio 75 y siguientes, se procederá a resolver la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Junio de 2018.**
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la entrega de los dineros restantes del remate a la parte demandante y a su vez se indica que dentro del plenario no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente a la fecha.
Secretario.

0002662

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que los bienes fueron rematados en la suma de \$123.950.000, de los cuales se le devolvieron a la adjudicataria la suma de \$35.300.840 por concepto de pago de impuesto predial, megaobras, servicios públicos, servicio de gas domiciliario y cuotas de administración, quedando un saldo de \$88.649.160,00.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario, que la suma a devolver es \$14.956.548.28 que corresponden a la liquidación del crédito aprobada hasta el 12 de julio de 2017 (diligencia de remate) más las costas del proceso, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del excedente del remante a la entidad de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002065332 por valor de \$14.956.548.28.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$14.956.548.28 a la entidad de demandante.

Como quiera que con el pago de la suma de \$14.956.548.28 a la entidad demandante, se cubre la totalidad del crédito aquí perseguido, por lo que se procederá a decretar la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que a folio 306, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali bajo la radicación 2016-701 en contra de los aquí demandados, aporta un oficio de embargo de remanentes expedido por ese despacho, solicitando sea tenido en cuenta al momento del remate del bien.

Es preciso indicarle a la profesional del derechos que a folio 252 del plenario se ofició al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informando que no será tenido en cuenta el embargo de remanentes, toda vez que existe otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, el cual fue comunicado a esa dependencia el 10 de julio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$14.956.548.28 a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#860034313-7, el siguiente título judicial;

469030002065332	12/07/2017	\$ 85.180.254.00
Se fracciona en:	\$14.956.548.28	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$70.223.705.72	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, contra LUZ STELLA MELENDEZ CARVAJAL y MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

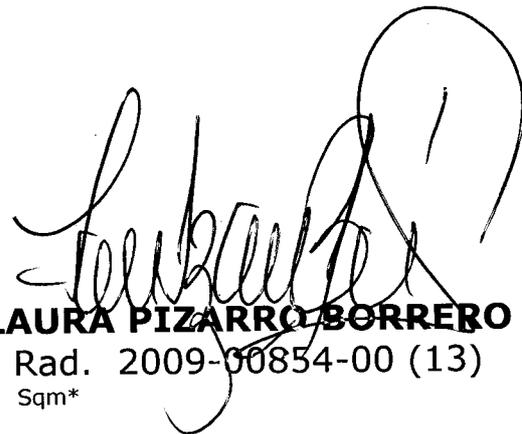
5.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Pública No. 8.225 de 05 de septiembre de 1994 registrada en los folios de Matriculas Inmobiliarias No. 370-442936 y 370-442826, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00854-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 /06/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

Auto sust No 0002664
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 846645**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002668

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

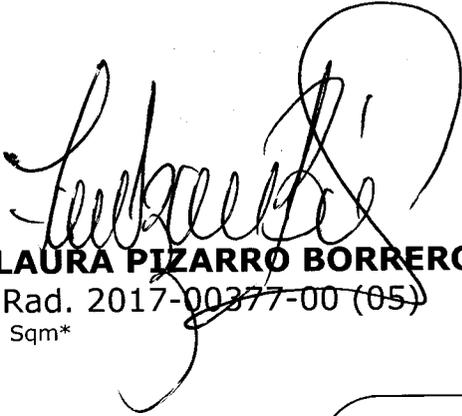
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada KELY ALEXANDRA DIAZ DURAN con C.C#1.151.956.554 dentro del proceso que adelanta GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, bajo la radicación #2017-377.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00377-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/JUNIO/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002669

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

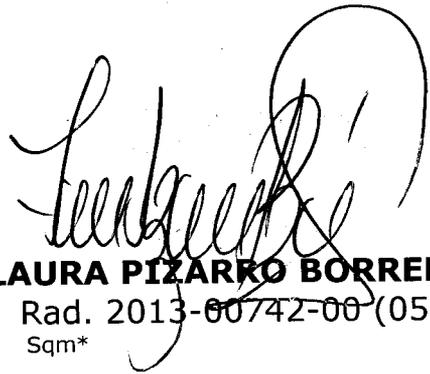
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0369 del 14 de febrero de 2018, correspondiente al pagador de Consorcio Fopep, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00742-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Junio-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002659

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMM - 256**.

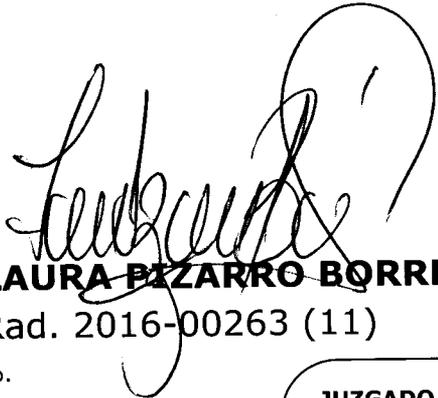
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 -JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, se desprende que los cesionarios reconocidos solicitan la cesión del crédito en favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., y toda vez que se cumplen todos los requisitos de ley habrá lugar a reconocer la cadena de cesiones aportadas.

Por otra parte solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detentan los cedentes señores SEBASTIAN NEUTA y DIANA XIOMARA AVILA ORTIZ al cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

3.- SEÑALAR el día 11 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 535024**

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00365 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

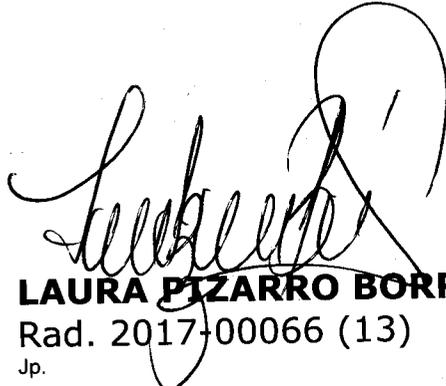
De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A., contra JANNY ALEXANEDR MONTENEGRO ACEVEDO y DIEGO FERNANDO LOPEZ CATAÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00066 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo SAVA Cano
Secretario

Auto sust No. 2663
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 231 la apoderada de la entidad demandante (Banco de Bogotá), solicita el pago de los dineros judiciales que reposan dentro del proceso a la entidad demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que existe una subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo que se ordenara la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, en partes iguales a las dos entidades demandante.

Consecuente con lo anterior, se procederá a fraccionar el depósito judicial #469030002214888 consignado en la cuenta de este despacho por un monto total de \$400.000, el cual se entregará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago del depósito judicial por el valor de \$200.000.00 cada una, a favor de Banco de Bogotá S.A y Fondo Nacional de Garantías, respectivamente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

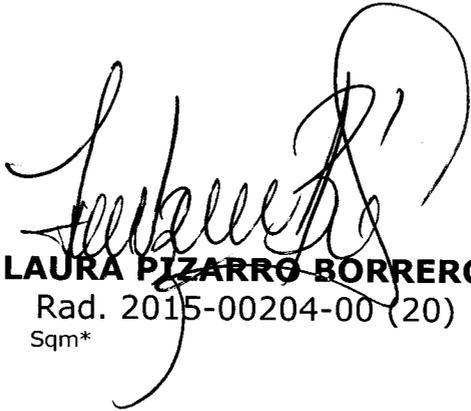
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago del depósito judicial por valor de \$200.000.00 cada una, a favor de Banco de Bogotá S.A Nit#860.002.964-4 y Fondo Nacional de Garantías Nit#805007342-6 entidades demandantes, el siguiente título judicial;

469030002214888	25/05/2018	\$ 400.000.00
Se fracciona en:	\$200.000	Para ser entregado a la entidad demandante (Banco de Bogotá S.A)
	\$200.000	Para ser entregado a la entidad demandante (Fondo Nacional del Garantías)

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 15 de noviembre de 2016.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00204-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002654

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se apruebe el avalúo del inmueble, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fija fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 10 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 633089**

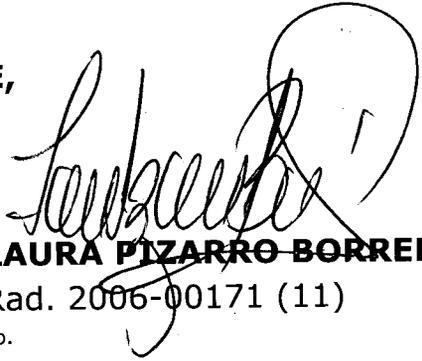
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00171 (11)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

0002661

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y antes de decidir si procede o no fijar fecha de remate, se hace necesario conocer los certificados de tradición actualizados de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, en consecuencia se requerirá a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición de los inmuebles.

Así las cosas, el Juzgado,

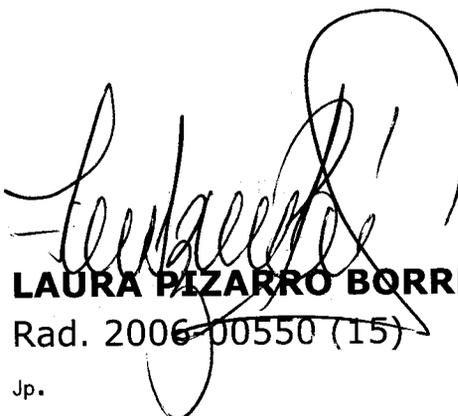
RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, requerir a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición actualizado de los inmuebles objeto de litigio

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el número de matrícula inmobiliaria **370 - 228395** y **370 - 228339**

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00550 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002642
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandada aporta actualización del crédito para para decretar la terminación del proceso, sin embargo se observa que la misma parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, la cual debe tenerse como base para su actualización, además deberá la memorialista imputar los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que fueron ordenados, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada

Así las cosas, el Juzgado,

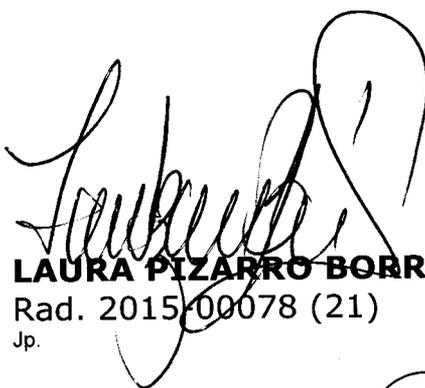
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTIUNO (21°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado WALTER ARLEY GOMEZ TREJOS con C.C. 14.678.495 dentro del proceso que adelanta CERIKA INES HOYOS MANCILLA, bajo la radicación 2015-00078

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00078 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002657
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega una relación de títulos judiciales solicitando la orden de pago, para ser aplicados como pago parcial a la obligación.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, es preciso indicarle a la peticionaria que los primeros nueve depósitos judiciales relacionados en su escrito allegado al plenario el 22 de mayo de 2018 ya se encuentra pagados tal y como se observa en el listado que arroja el portal, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Sobre los demás depósitos judiciales, se procederá a oficiar al juzgado de origen, a fin de que se sirva convertir los títulos que reposan en ese despacho a este juzgado, por lo anterior el juzgado,

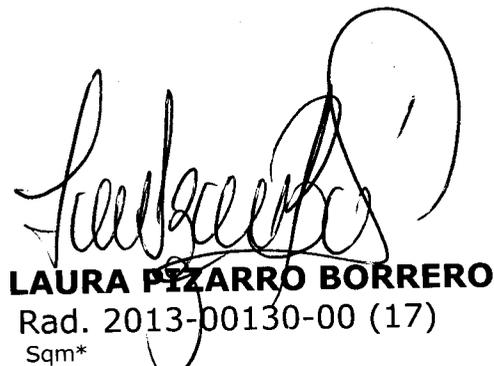
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA DE LOS ANGELES COTILLO BARONA con C.C#66.653.913 dentro del proceso que adelanta FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A, bajo la radicación #2013-130.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/JUNIO/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto sust No. 2665
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante TRUST & SERVICES SAS con Nit#900871877-3 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002208573	10/05/2018	\$ 72.100,00
469030002208574	10/05/2018	\$ 139.568,00
TOTAL		\$211.668,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la entidad demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

4.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto fechado el 01 de abril de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00787-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002658

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que el vehículo objeto de litigio de placas CAW - 151 ya fue adjudicado al cesionario reconocido señor Ramiro de Jesús Trujillo Mejía MEDIANTE ACTA DE REMATE No. 38 de 23 de agosto de 2017, en consecuencia la petición realizada por el memorialista es a todas luces improcedente.

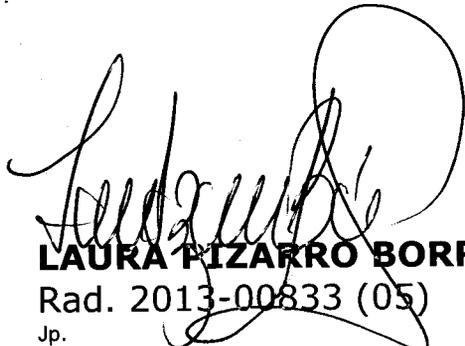
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00833 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 -JUN-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 0002666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

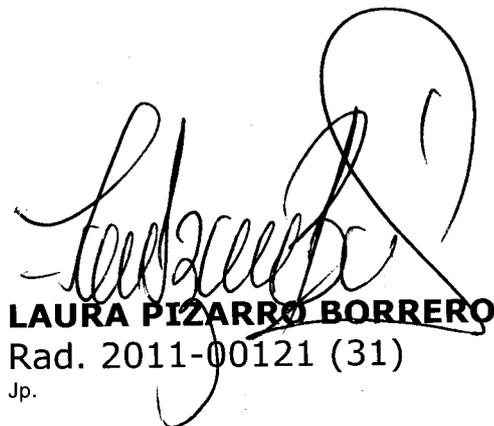
Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 30 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00121 (31)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002651

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

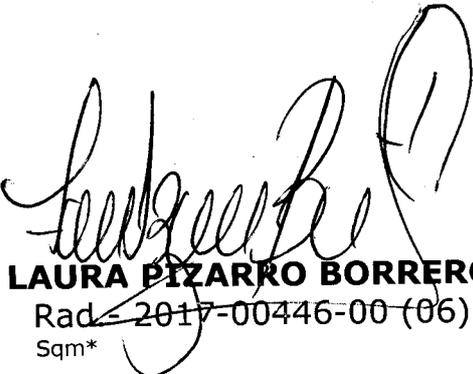
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-802200**.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. ~~2017-00446-00~~ (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Villa Cano
Secretario

0002850

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

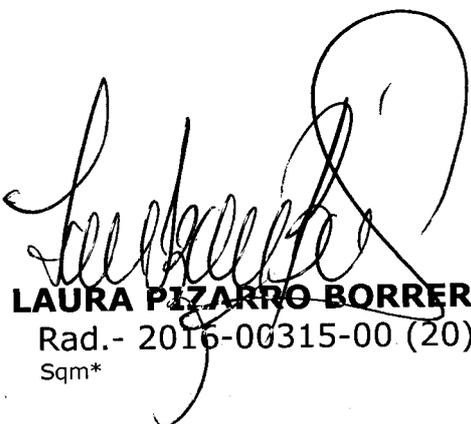
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2016-00315-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Evaristo Nava Cano
Secretario

0002849

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

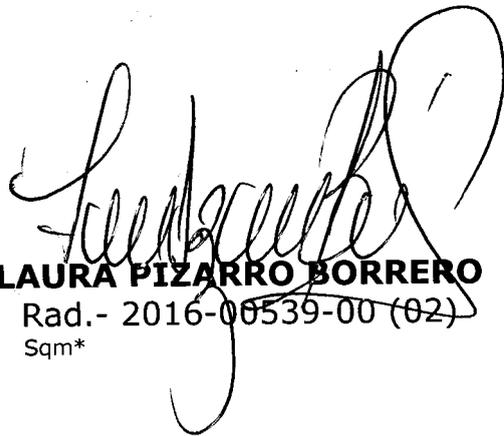
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00539-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002847

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

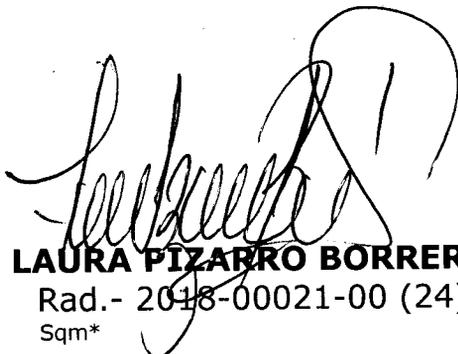
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002655

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

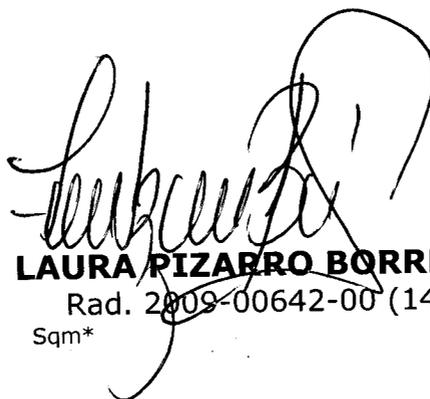
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canon de arrendamiento de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Junio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002645
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00220-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002646

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

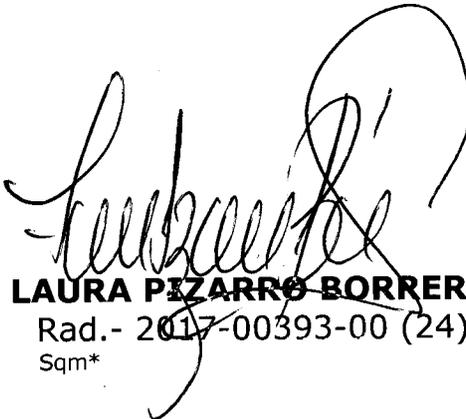
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00393-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002644

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

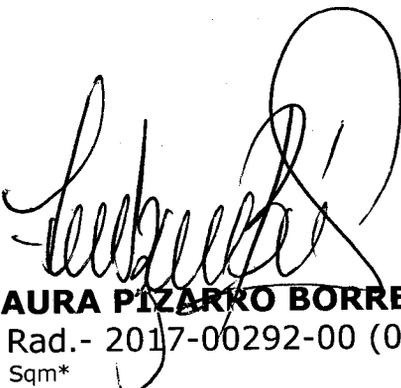
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00292-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carla~~ **Secretaria Silva Cano**
Secretario

sust No. 0002643
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

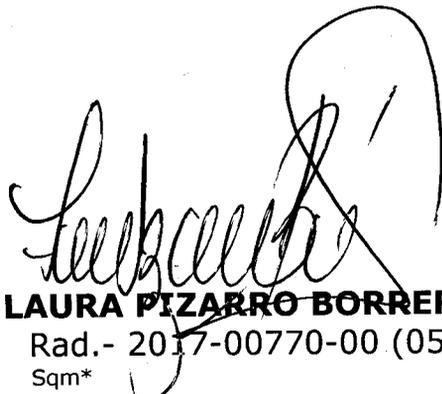
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00770-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002648

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

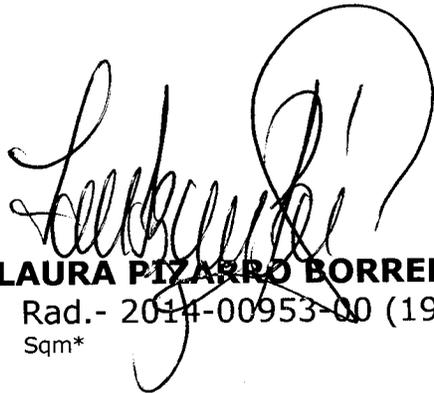
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2014-00953-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Enríquez~~ Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Estando el proceso pendiente de resolver sobre la observación presentada por la parte demandada, al avalúo allegado por el ejecutante, y previo a resolver de fondo, habrá de requerirse a los peritos avaluadores, Herney Carbonell Marín y Katherine Carbonell Mondragón para que sirvan aclarar al despacho en primer lugar el valor estimado del metro cuadrado para el garaje No. 12, la metodología u operación aritmética que les permitió deducir el valor comercial de \$15.000.000,00, y así mismo para que aclaren el punto 13.3 "Memoria del Calculo" de su peritaje toda vez que estiman el valor del metro cuadrado privado del apartamento en \$2.114.800,00, pero no indican de manera precisa como se obtuvo dicho resultado.

Por otra parte y respecto de la actualización de la liquidación del crédito, se hace saber al memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

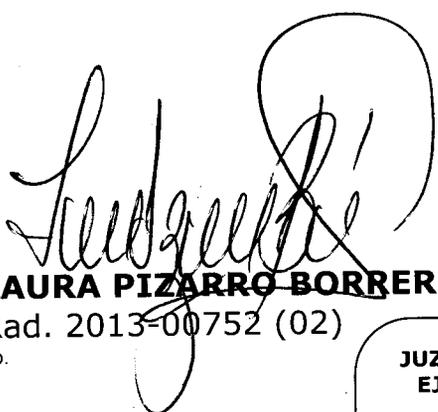
RESUELVE:

1.- ANTES de resolver de fondo la observación presentada por la parte demandada sobre el avalúo allegado por la parte ejecutante, REQUERIR a los peritos avaluadores, Herney Carbonell Marín y Katherine Carbonell Mondragón para que en el término de ejecutoria resuelvan sobre lo pedido por el despacho en la parte motiva de este auto.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002670
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

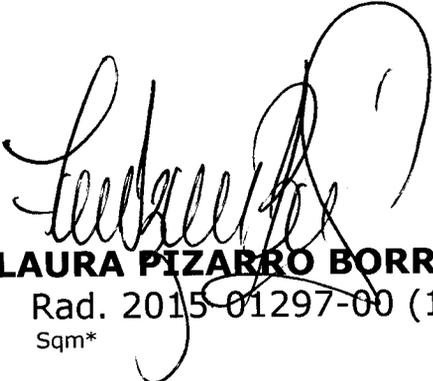
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante EDISON HENAO SANCHEZ con C.C#2.699.613 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002107305	02/10/2017	\$ 36.719,00
469030002121715	01/11/2017	\$ 39.601,00
469030002139520	05/12/2017	\$ 31.007,00
469030002154287	10/01/2018	\$ 32.467,00
469030002164290	02/02/2018	\$ 20.996,00
469030002182010	12/03/2018	\$ 34.704,00
469030002190279	04/04/2018	\$ 35.685,00
469030002208527	10/05/2018	\$ 30.449,00
469030002220252	06/06/2018	\$ 62.350,00
TOTAL		\$323.978,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-01297-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUNIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 002671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ con C.C#31.491.061 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002219394	05/06/2018	\$ 52.457,00
469030002219395	05/06/2018	\$ 52.457,00
469030002219396	05/06/2018	\$ 52.457,00
469030002219397	05/06/2018	\$ 43.752,00
469030002219398	05/06/2018	\$ 43.752,00
469030002219407	05/06/2018	\$ 62.109,00
469030002221064	07/06/2018	\$ 108.314,00
TOTAL		\$415.298,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRARO
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8002652

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

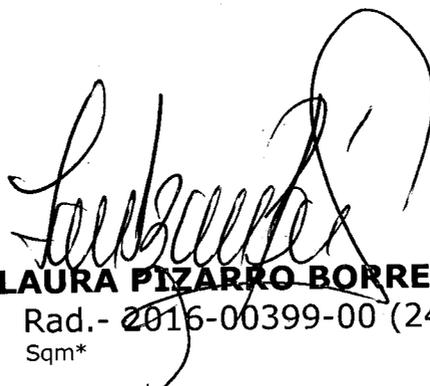
Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito que se presentan no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el valor del capital que arroja en dicha liquidación no coincide con lo ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00399-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Junio-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario